



**CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD PÚBLICA  
No. MJSP-DGME-016/2021**

Nosotros, **HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES**, de [REDACTED]  
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y  
Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, emitido por el  
señor Presidente de la República el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; en nombre y  
representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED] que  
en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED], abogada y notario, del domicilio de  
Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] y con Número de Identificación  
Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK,  
SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, de este  
domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED]; personería que acredito y así lo hago constar por  
medio de fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial,  
otorgado por el señor [REDACTED] en su calidad de Director Presidente de la Junta  
Directiva y Representante Legal de la Sociedad, dado en esta ciudad, a las ocho horas del día nueve  
de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario [REDACTED]  
[REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio bajo el número veintitrés del libro un mil novecientos  
cincuenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día doce de septiembre de dos mil  
diecinueve, a mi favor, en dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la  
sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la  
Sociedad, pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento; que en el  
transcurso del presente instrumento denominaré **LA CONTRATISTA**, con base en el proceso de  
Licitación Pública No LP-02/2021-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad  
Pública y en la Resolución número Noventa y Nueve emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo

de Justicia y Seguridad Pública en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el presente Contrato de “**SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de Internet Dedicado (ID), para la Dirección General de Migración y Extranjería, el cual permita un acceso directo a la red mundial Internet. LA CONTRATISTA deberá proporcionar una herramienta para poder monitorear el servicio desde cualquier lugar del mundo, se sugiere que dicha herramienta sea a través de Internet y que los cambios que se realicen sean en línea. LA CONTRATISTA proporcionará los equipos y capacitación necesarios de acuerdo a las bases de libre gestión y su oferta técnica, con el fin de garantizar su adecuada administración. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las bases de licitación y sus anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y sus documentos; la resolución número Noventa y Nueve, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las garantías y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DEL SERVICIO.** La vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento. El plazo

del servicio iniciará a partir del uno de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este Contrato es por la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,407.20)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El costo del servicio será cancelado por EL MINISTERIO por medio de cuotas mensuales de **UN MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,401.20)**. a Los pagos serán realizados a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de Internet de la siguiente forma: a) Servicio de acceso a Internet 25 Mbps- Oficinas Centrales DGME; y, 22 modem con servicio de internet móvil, en la 9° Calle Poniente y 15 Avenida Norte, contiguo al Edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Centro de Gobierno, SS; y, b) Servicio de acceso a Internet 15 [REDACTED]

El servicio de Internet deberá ser: Internet Dedicado (ID) el cual permita un acceso directo a la red mundial Internet. EL CONTRATISTA deberá realizar un enlace de 25 Mbps con su respectivo respaldo que funcione de manera automática ante cualquier fallo de equipo o medio - Oficinas centrales DGME, con 15 IP'S públicas; un enlace de 25 Mbps con su respectivo respaldo que funcione de manera automática ante cualquier fallo de equipo o medio - Oficinas centrales DGME, con 15 IP'S públicas; y un enlace de 15 Mbps sin respaldo, Gerencia de Atención al Migrante (La Chacra), con 5 IP'S públicas. EL CONTRATISTA utilizará todas las redes de acceso involucradas en Red IP-MPLS. Deberá tener redundancia a nivel nacional e internacional para garantizar que sus servicios estarán siempre disponibles. Para el servicio de internet móvil, deberá entregar veintidós (22) modem móviles, completamente nuevos y garantía para los equipos durante la ejecución del contrato, con plan de navegación de 30 GB o superior, con cobertura Nacional en modo 4G, LTE o superior, etc., con tipo de conexión WIFI y USB, con instalación automática (Plug & Play), compatibilidad con sistemas operativos: Windows 7, 8, 10 (Linux, iOS, Android, MacOs), con velocidad de conexión mínima de 5Mbps, con acceso móvil a Internet Inalámbrico, con datos móviles acumulables mes a mes a todos los dispositivos. LA CONTRATISTA deberá brindar acceso a herramienta donde se pueda verificar los consumos en los planes contratados. LA CONTRATISTA deberá brindar acceso a herramienta de monitoreo de ancho de banda utilizado en tiempo real y que se puedan generar reportes diarios, semanales y mensuales. LA CONTRATISTA deberá designar un responsable de supervisar periódicamente el servicio para verificar la calidad del mismo. Deberá garantizar la calidad de los materiales e insumos a utilizar en el presente servicio para el período de contratación. El soporte técnico para atención de fallas deberá ser las 24 horas del día y los 7 días de la semana en forma ininterrumpida. Los tiempos de respuesta para las solicitudes de instalación de servicios nuevos no debe exceder de tres (3) días hábiles. LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** LA CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al

empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, LA CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,681.44)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la

LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor Ernesto Alonso Martínez, Administrador de Servidor de la Dirección General de Migración y Extranjería; según acuerdo de nombramiento número Ciento Cuarenta y Dos de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento

del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. LA CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** LA CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la

República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando LA CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, **Alameda Juan**

[REDACTED] San Salvador, y para LA  
CONTRATISTA, [REDACTED] San  
Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce  
días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

[REDACTED]



E [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EL SALVADOR NETWORK, S.A.